HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, en nuestro carácter de diputados integrantes de la Diputación Permanente de esta Quincuagésima Novena Legislatura y, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Diputación Permanente, con el objeto de presentar iniciativa con punto de Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Gestión Legislativa; en ese sentido, con el objeto de sustentar la procedencia de la solicitud en cuestión, nos remitimos a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El pasado 13 de noviembre del año próximo pasado, el titular del Poder Ejecutivo Estatal presentó ante este H. Congreso del Estado, las iniciativas que contenían el paquete económico para el ejercicio fiscal de 2010, entre ellas la del Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. A partir de dicha fecha, este Poder Legislativo, a través de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, llevó a cabo el análisis y discusión del proyecto en mención, dando como resultado la modificación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora, de la iniciativa original del Presupuesto de Egresos planteada por el Ejecutivo, destacándose la inclusión del artículo 8 BIS, en el cual se contempló la asignación de recursos a la Secretaría de Desarrollo Social para la constitución de un Fondo de Gestión Legislativa, estableciéndose que dicho Fondo sería ejercido conforme a las reglas de operación que al efecto emita el Congreso del Estado, por conducto del Pleno o de la Diputación Permanente.

Ahora bien, con fecha 28 de diciembre de 2009, esta Soberanía aprobó el Decreto número 15 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, quedando el artículo 8 BIS en los términos señalados con antelación, por lo cual, quienes integramos esta Diputación Permanente, venimos dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso C) de la fracción II del numeral mencionado, a efecto de que se aprueben las reglas de operación para el correcto ejercicio del mencionado Fondo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Diputación Permanente, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, resuelve establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 BIS, fracción II, inciso C) del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2010, las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GESTIÓN LEGISLATIVA

PRIMERA.- El Diputado que corresponda emitirá por escrito un oficio dirigido a la oficina de enlace legislativo de la Secretaría de Gobierno.

SEGUNDA.- En dicho escrito, el Diputado deberá incluir los siguientes datos:

I.- Descripción de la obra o acción que pretenda realizar con cargo al fondo que le corresponda;

II.- Monto estimado del costo de la obra o acción de que se trate; y

III.- Señalar la dependencia ejecutora de la obra o acción, la cual podrá ser cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal, gobiernos municipales u organismos autónomos.

TERCERA.- En un periodo máximo de tres días hábiles, la oficina de enlace legislativo de la Secretaría de Gobierno deberá turnar oficio a la Secretaría de Hacienda con atención a la Subsecretaría de Egresos, para que ésta realice, a su vez, la afectación presupuestal correspondiente a la dependencia, entidad o transferencia al Ayuntamiento de que se trate de manera etiquetada. Esto implica que se hará una ampliación presupuestal a la dependencia ejecutora y una reducción al Fondo Legislativo del Diputado que corresponda.

CUARTA.- La Secretaría de Hacienda tendrá un periodo de 5 días hábiles para realizar la afectación o transferencia presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento del Diputado que corresponda, notificando a la dependencia ejecutora correspondiente.

QUINTA.- Dependiendo de la complejidad de la obra o acción de que se trate, la dependencia ejecutora deberá realizar la contratación o adquisición correspondiente en un periodo que no exceda los 15 días hábiles, exceptuando los casos en los que por el monto de la obra, se deba hacer una licitación pública. En este supuesto, los 15 días hábiles serán para que se emita la convocatoria de la licitación correspondiente.

SEXTA.- La Dependencia deberá notificar al Diputado en el momento en que se realice el pedido o la contratación que corresponda, señalando la empresa que habrá de realizar la obra o proveer el bien o servicio de que se trate, el monto por el cual fue contratada la obra o acción correspondiente y la fecha en la que la obra será concluida o en que estará disponible al bien o servicio de que se trate.

SÉPTIMA.- No podrá llevarse a cabo la entrega-recepción de la obra o acción a los beneficiarios sin acuerdo previo del Diputado de que se trate, debiendo la dependencia ejecutora o el Ayuntamiento que corresponda, acordar la fecha y lugar para la entrega-recepción respectiva.

OCTAVA.- El Diputado podrá anexar cotizaciones de la obra o acción de que se trate para efecto de facilitar el trámite administrativo. Esta cotización puede ser tomada sólo como referencia, es decir, la dependencia ejecutora no estará obligada a contratar la obra, bien o servicio con el proveedor que señale el Diputado.

NOVENA.- El Fondo Legislativo puede ser combinado con otros recursos estatales, federales, municipales, particulares o con aportaciones de los beneficiarios.

DÉCIMA.- El Fondo Legislativo será distribuido en forma igualitaria entre el número de Diputados que integran la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- El Diputado deberá presentar la solicitud de la obra o acción de que se trate, antes del día último de noviembre del presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA SEGUNDA.- El incumplimiento de estos lineamientos será sancionado conforme a lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 22 de marzo de 2010

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
PRESIDENTE

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
VICEPRESIDENTA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON
SECRETARIO

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SUPLENTE

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
SUPLENTE